



INSTRUCCIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE 29 DE ENERO DE 2016, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS, SUSCRITO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA ENSEÑANZA.

El Acuerdo de 29 de enero de 2016, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados, suscrito de una parte por la Consejería de Educación y de otra por las Organizaciones Patronales y Titulares de la enseñanza privada concertada y por las Organizaciones Sindicales de la enseñanza, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 27, de 10 de febrero, recoge medidas educativas fundamentales encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza como son la adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad, la dotación de recursos en los centros concertados y la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales que desarrollan su trabajo en los mismos.

El apartado décimo del Acuerdo dispone que con el objeto de facilitar la aplicación de este Acuerdo, la Dirección General de Recursos Humanos dictará una Instrucción anual que desarrolle los contenidos del mismo y contenga los documentos que se requieren para gestionar el Censo de Profesores.

Por lo expuesto y según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 8 del Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se dicta la siguiente



INSTRUCCIÓN:

PRIMERO.- Ratio profesor/unidad establecida con carácter general en los centros concertados.

De acuerdo con lo establecido en el apartado primero del Acuerdo de 29 de enero de 2016, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados, (en adelante Acuerdo de 29 de enero de 2016), los centros concertados, en función de las características propias y de las correspondientes resoluciones administrativas, disponen de una ratio profesor/unidad para cada una de las etapas educativas acorde con lo dispuesto en la legislación vigente. Esto se convierte en un crédito horario, con un número concreto de horas, disponible para impartir la docencia en condiciones adecuadas y realizar funciones relacionadas con la tarea docente.

La ratio profesor/unidad viene definida por la relación entre las horas computables a efectos de ratio que dispone el centro y el número de horas de una jornada completa de trabajo (25) multiplicado por el número de unidades concertadas en dicha etapa educativa.

En la actualidad, esta ratio generalizada profesor/unidad es la siguiente:

ETAPA/NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR/UNIDAD
Educación Infantil	1,04:1
Educación Primaria	1,17:1
Educación Secundaria Obligatoria:	
Cursos: primero y segundo	1,28:1
Curso: tercero	1,36:1
Curso: cuarto	1,80:1
Bachillerato	1,64:1
Ciclos Formativos de Grado Medio	1,56:1
Ciclos Formativos de Grado Superior	1,44:1
Formación Profesional Básica	1,56:1
Educación Especial: Básica Obligatoria	1,17:1



Educación Especial: TVA	2:1
-------------------------	-----

Estas ratios se pueden ver incrementadas por lo dispuesto en el apartado tercero del Acuerdo de 29 de enero de 2016.

En aquellos centros docentes en los que exista una ratio superior, como consecuencia de la aplicación de acuerdos anteriores o de otras medidas, no se disminuirá la ya existente en aplicación de la ratio generalizada.

A los efectos de cálculo de ratio profesor/unidad quedan excluidas las horas de orientación, Pipoe, bilingüismo, diversificación, así como las horas de apoyo a Integración y Minorías.

Los Apoyos a Minorías e Integración tendrán la ratio profesor/unidad 1:1 y su financiación estará de acuerdo con lo establecido en los apartados cuarto y quinto, del artículo cinco de la Orden EDU/30/2013, de 28 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017.

SEGUNDO.- Mantenimiento del empleo en el propio centro.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de 29 de enero de 2016, los centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar o que las transformen por acomodación del concierto, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el curso escolar anterior, aplicando las horas correspondientes de la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1,75:1 en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato, y la ratio máxima de 1,33:1 en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial Básica Obligatoria. Para el cálculo del mantenimiento, las etapas educativas de Educación Infantil y Educación Primaria contabilizarán de forma conjunta y el resto de las etapas de forma individual.

A estos efectos, los centros deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de la resolución de modificación del concierto educativo, conforme al modelo que figura en el anexo I.

La Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes resolverá y notificará al centro docente la autorización o denegación de la solicitud de mantenimiento de la dotación horaria.

El centro docente podrá proceder a dar de alta en nómina de pago delegado o modificar el horario del profesorado únicamente cuando la Dirección General haya resuelto y notificado la autorización de los incrementos de ratio de profesorado.

2. Aquellos centros que hayan perdido unidades concertadas, no podrán mantener la dotación del profesorado existente si la ratio profesor/unidad sobrepasa la establecida en el apartado tercero del Acuerdo de 29 de enero de 2016. En el supuesto de sobrepasar dicha ratio, será preciso reducir horas como consecuencia de la unidad o unidades reducidas. Los centros que se encuentren en esta situación deberán solicitar asimismo el incremento de ratio en el modelo que figura como Anexo I, al objeto de que la Dirección General de Recursos Humanos dicte Resolución sobre las horas a reducir en el centro. De forma previa, la Dirección Provincial de Educación comunicará al centro las horas que deben reducir con el objeto de la Dirección pueda organizar el centro a nivel pedagógico.

En la realización del cálculo de las horas que deben ser reducidas, se ajustará la reducción horaria, en primer lugar, con jornadas completas y, a continuación, con medias jornadas, siempre y cuando no sobrepase la ratio máxima ni sea inferior a la del curso anterior.

Las horas a reducir podrán llevarse a efecto por extinciones de contratos o por reducciones de horario de mutuo acuerdo con el profesorado, siempre que la reducción de su jornada de trabajo no sea superior al 28% a cada uno de ellos. Podrá ser superior a este porcentaje siempre que no exista otra posibilidad de organización del centro.

En el supuesto de que el centro disponga ya de la ratio profesor/unidad máxima, el cálculo de las horas que deben ser reducidas se llevará a cabo tomando como referencia dicha ratio.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de enero de 2016 y en aplicación del Acuerdo de 26 de marzo de 2013, aquellos centros que hayan visto reducidas sus unidades concertadas mediante una resolución administrativa o bien tengan conocimiento de apercibimiento previo de reducción de unidades, aunque hayan realizado alegaciones, deberán de amortizar las horas correspondientes a esa unidad o unidades, mediante los puestos de trabajo de los trabajadores que causen baja por jubilación o por cualquier otra



causa, incluidos tanto los contratos temporales como los contratos de relevo que finalicen contrato.

Esta amortización se aplicará a las bajas existentes desde que el centro recibe la primera comunicación de reducción de unidad hasta el 31 de diciembre del año en curso, si la reducción de unidad hubiera sido por la Orden por la que se modifican y extinguen conciertos educativos en el mes de junio de cada año.

En el supuesto de que sea una Orden individual posterior, la amortización se aplicará a las bajas existentes desde que el centro recibe la primera comunicación de reducción de unidad hasta seis meses después de que haya recibido, de forma definitiva, la resolución administrativa.

3. Los centros docentes afectados por la reducción o transformación del concierto educativo en cada curso escolar que hayan de proceder a la extinción de algún contrato de trabajo, se lo comunicarán al trabajador afectado, como mínimo con una antelación de quince días antes de la extinción del contrato, en el modelo que figura en el anexo IV o, en su caso, en el anexo V, con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de Profesores.

Asimismo y en aplicación del punto 3 del apartado tercero del Acuerdo, deberán comunicar esta circunstancia a la Comisión de Seguimiento.

TERCERO.- Remisión de la relación del profesorado afectado por la modificación del concierto.

Con el objeto de realizar las previsiones oportunas en orden a la conformación del Censo de Profesores, los centros docentes, en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución de modificación del concierto educativo, han de remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, en el modelo que figura como Anexo II, la relación del profesorado afectado por la reducción o transformación de unidades concertadas, que reúnan los requisitos establecidos en el apartado cuarto del Acuerdo, acompañada de una declaración de que los trabajadores cumplen los requisitos exigidos.

En la relación del profesorado se indicarán los datos identificativos, académicos y profesionales del profesorado afectado.



CUARTO.- Censo de Profesores afectados por la reducción o transformación del concierto educativo.

1. De acuerdo con lo previsto en los apartados primero, cuarto y quinto del Acuerdo de 29 de enero de 2016, se crea un Censo de Profesores donde se incluyen los profesores que hayan resultado afectados por la reducción o transformación del concierto educativo, en los términos del apartado cuarto del Acuerdo.

2. El profesorado que no haya podido mantener su empleo como consecuencia de la reducción o transformación del concierto educativo en cada curso escolar y reúnan los requisitos establecidos en el apartado cuarto del Acuerdo, podrán solicitar su incorporación al Censo de Profesores, conforme al modelo que figura en el Anexo III, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la recepción de la carta de extinción de su contrato de trabajo.

A la solicitud de incorporación al Censo de Profesores han de acompañar la siguiente documentación:

- Carta de extinción del contrato de trabajo, conforme al modelo que figura en el anexo IV o, en su caso, en el anexo V.
- Opción de inclusión en el Censo de Profesores, conforme al modelo que figura como Anexo VI.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Titulaciones, acreditaciones o habilitaciones que disponga.
- Copia del contrato de trabajo indefinido y anexos al mismo, si los hubiera.
- Vida laboral actualizada a la fecha de la solicitud de incorporación al Censo de Profesores.

Las Direcciones Provinciales de Educación proporcionarán a los interesados los anexos de incorporación y de adhesión al Censo de Profesores. También estarán disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. En el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud y la documentación indicadas en el punto 2 anterior, la Dirección General de Recursos



Humanos dictará y notificará a los interesados la resolución individualizada de cada solicitud de incorporación al Censo de Profesores.

4. La Dirección General de Recursos Humanos hará públicos, de forma periódica, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de la Junta de Castilla y León y de las organizaciones firmantes del Acuerdo de 29 de enero de 2016, los listados preferente y complementario del profesorado afectado por la reducción o transformación de unidades concertadas para el correspondiente curso escolar, incluidos en el Censo de Profesores, a los efectos de su recolocación. Asimismo se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

QUINTO.- Exclusión del Censo de Profesores.

1. Los centros docentes y las Direcciones Provinciales de Educación, una vez que tengan conocimiento de la causa que motiva la exclusión de un profesor del Censo de Profesores, al amparo de lo previsto en el punto 7 del apartado cuarto del Acuerdo de 29 de enero de 2016, lo comunicarán en un plazo de diez días a la Dirección General de Recursos Humanos en orden a iniciar el procedimiento de exclusión del profesor del referido Censo.

Asimismo comunicarán las circunstancias que hayan concurrido en relación con los profesores a los que se haya ofertado un puesto de trabajo y no hayan aceptado su recolocación, en orden a iniciar el procedimiento de exclusión del Censo de Profesores.

2. Instruido el procedimiento y antes de redactar la propuesta de resolución, se le concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de tres meses dictará resolución motivada sobre la exclusión del profesor del Censo de Profesores, que se notificará al interesado.

3. La Dirección General de Recursos Humanos dictará, asimismo, resolución de exclusión del Censo de Profesores a aquel profesorado que haya sido recolocado mediante contrato de carácter indefinido y con la jornada que tuviera el trabajador en el centro de procedencia.



SEXTO.- Gestión del Censo de Profesores.

1. El Censo de Profesores está integrado por los profesores de centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, que hayan resultado afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo, que cumplan los requisitos exigidos en el apartado cuarto del Acuerdo, y se les haya notificado una resolución favorable de la Dirección General de Recursos Humanos sobre su inclusión en el Censo.

2. La confección y gestión del Censo de Profesores, de ámbito regional, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación. La gestión del Censo de Profesores se establece como se indica a continuación:

a) El Censo de Profesores tiene dos listados: preferente y complementario.

En el listado preferente se incluyen los profesores que tenían contrato laboral en pago delegado, así como aquellos que pertenecieron al Censo de Profesores Afectados vigente al finalizar el anterior Acuerdo.

En el listado complementario se incluyen los colectivos a que se refiere el apartado cuarto, punto 6, que reúnan los requisitos establecidos, así como el profesorado que se encuentre en la situación a que se refiere el apartado primero de las Actuaciones adoptadas por la Comisión de Seguimiento en aplicación del Acuerdo de 29 de enero de 2016.

b) Los centros docentes están obligados a contratar en primer lugar al profesorado que esté incluido en el listado preferente del Censo de Profesores, que cuente con la titulación requerida en función de las necesidades del centro.

Cuando en el listado preferente del Censo de Profesores no exista profesorado con la titulación requerida, los centros docentes deberán acudir, a efectos de recolocación, al profesorado incluido en el listado complementario que cuente con la titulación requerida.

c) Previamente a la contratación, los centros docentes podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos la información que precisen sobre el profesorado incluido en el censo que cumpla los requisitos de especialidad requeridos.

d) La contratación del profesorado del Censo de Profesores requiere la previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos. A estos efectos,

los centros docentes deberán remitir a la Dirección General de Recursos Humanos la propuesta de contratación debidamente justificada.

La Dirección General de Recursos Humanos resolverá y notificará al centro docente, en el plazo máximo de un mes, la autorización o denegación de la propuesta de contratación.

e) La autorización de la Dirección General de Recursos Humanos deberá ser aportada como documentación ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente para que el profesorado pueda ser dado de alta en “pago delegado”.

f) Cuando en el Censo no existan profesores con la titulación requerida en función de las necesidades del centro, podrá proceder a la contratación de profesorado que no forme parte del Censo de Profesores, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.

La titulación requerida viene determinada por la titulación del profesor que causa vacante. La Dirección General de Recursos Humanos, previo informe del centro, autorizará el cambio de las características de una vacante y la contratación de profesorado al efecto.

g) Los profesores incluidos en el Censo de Profesores que hayan modificado su situación laboral, académica o de formación, deberán comunicarlo a la Dirección Provincial de Educación en el plazo de diez días desde que se haya producido el hecho causante a los efectos de actualización del Censo, y si hubieran obtenido nuevas titulaciones, presentarán fotocopia de las mismas en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, que deberá certificar en función de la documentación aportada, la aptitud o idoneidad del profesor para impartir esas áreas en determinados niveles educativos. Las Direcciones Provinciales de Educación trasladarán dicha documentación junto con un informe a la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de quedar reflejadas en el currículo del profesor interesado del Censo de Profesores.

h) Los centros docentes y las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a esta Dirección General cualquier alta, baja o incidencia en relación con los profesores incluidos en el Censo de Profesores, al objeto de que realice las modificaciones oportunas en la conformación del mismo.



SÉPTIMO.- Procedimiento para la cobertura de vacantes.

Las nuevas contrataciones que se realicen en los centros concertados deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Los centros deberán comunicar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente las vacantes que se produzcan del profesorado en pago delegado, conforme al modelo que figura como Anexo VII. Esta comunicación se realizará, como mínimo, con una antelación de 30 días antes de la finalización del contrato de trabajo del profesor que causa baja y deberán especificarse, entre otros datos, los profesores que causan baja, su titulación, la modalidad de contratación temporal o indefinida y la duración de la jornada de trabajo que dejan vacante. Este plazo no afectará a los despidos disciplinarios o por no superación del período de prueba.

Asimismo, los centros deberán comunicar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los primeros quince días del mes de julio las vacantes del profesorado que cause baja en los meses de julio y agosto de ese mismo año.

Las Direcciones Provinciales de Educación darán traslado de las comunicaciones de vacantes a la Dirección General de Recursos Humanos de forma inmediata y, en todo caso, sin sobrepasar 7 días.

2. La cobertura de la vacante será autorizada por la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo máximo de un mes a partir de la comunicación de la misma. Aquellas que se hayan solicitado en el mes de julio según el procedimiento, serán autorizadas antes del 1 de septiembre de cada año.

3. No obstante, esta Dirección General podrá bloquear una determinada vacante hasta que el centro contrate profesorado del Censo de Profesores o hasta que en éste no existan profesores que reúnan las características de la vacante comunicada.

4. De forma simultánea a la comunicación de la vacante a la Dirección Provincial de Educación, el centro debe comprobar la existencia de profesorado en el Censo que reúna los requisitos de la vacante y deberá iniciar las gestiones para su contratación. El centro ha de ponerse en comunicación con el profesorado incluido en el listado preferente del Censo de Profesores que reúna los requisitos de titulación exigida, y de no haber candidatos en ese listado, con el profesorado incluido en el complementario. Esta comunicación debe realizarse de manera fehaciente.

5. Realizadas las gestiones con el profesor, el centro comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos la aceptación o denegación por parte del profesor del puesto de trabajo ofertado.

Si el profesor seleccionado acepta la oferta del centro, éste remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos la propuesta de contratación debidamente justificada, quien resolverá sobre su autorización o denegación. Si el profesor seleccionado reúne los requisitos exigidos y no acepta la oferta del centro, éste deberá comunicarlo de forma inmediata a esta Dirección General en orden a iniciar el procedimiento de exclusión del Censo de Profesores.

En el supuesto de que el profesor no acepte, vía telefónica, la oferta del centro, y existan diferencias entre las manifestaciones del centro y las declaraciones del profesor, el procedimiento de contratación continuará en los siguientes términos:

- El centro enviará por escrito al profesor seleccionado una notificación que deberá indicar necesariamente lo siguiente:

- a) La existencia de vacante en el centro y sus características concretas.
- b) Que el profesor al que se dirige la notificación tiene la titulación que se requiere para la vacante.
- c) Que se le oferta una plaza de carácter indefinido y como mínimo con la jornada que tuviera en el centro de procedencia.
- d) Que dispone de un plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción efectiva de la notificación para presentarse en el centro y que, de no hacerlo, se entenderá que rechaza el puesto de trabajo.

- Si intentada por dos veces consecutivas la notificación, no se hubiera hecho efectiva, el centro comunicará esta circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos en orden a iniciar el procedimiento de exclusión del censo, según lo previsto en el apartado cuarto, punto 7, del Acuerdo, y en los términos a que se refiere el apartado quinto de esta Resolución.

Serán válidas las comunicaciones mediante correo electrónico existentes entre centros y profesores debidamente acreditados.

No obstante, los centros podrán, según lo dispuesto en el convenio a aplicar, cubrir las vacantes con profesorado indefinido a tiempo parcial existente en el propio centro, siempre y cuando dicho profesorado tenga los requisitos de titulación para impartir las materias de la plaza vacante.



OCTAVO. Incumplimientos.

Aquellos centros que incumplieran el Acuerdo de 29 de enero de 2016, en lo que se refiere a contratación del profesorado, según lo previsto en la cláusula undécima de la Orden EDU/283/2013, de 22 de abril, por la que se aprueba el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017, les será aplicado lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el supuesto de que un profesor incluido en el Censo de Profesores hubiera sido recolocado dos veces en distintos centros de forma consecutiva y no hubiera superado el periodo de prueba en ninguno de ellos, ya no procederá su inclusión en el Censo de Profesores.

De igual forma, aquel centro, que de forma reiterada extinguiera contratos de profesores recolocados procedentes del Censo por no superar el período de prueba, será excluido de los beneficios del Acuerdo durante el tiempo que determine la Comisión de Seguimiento.

NOVENO.- Comunicación a los centros y efectos de la misma.

Las Direcciones Provinciales de Educación darán traslado de la presente Instrucción a los centros privados concertados para su conocimiento y tendrá efectos desde la fecha de su firma.

Valladolid, 29 de junio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS,

(Firmado el original)

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea